



II.15. CAMBIO DE CENTRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS.

Los estudiantes de la Universidad de Murcia que hayan iniciado unos determinados estudios y deseen continuar los mismos en otro centro, realizarán su solicitud de acuerdo con las siguientes normas.

1º. Requisitos.

- a) Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.
- b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- ♦ Del **15 de junio al 15 de julio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de junio.
- ♦ Del **1 al 15 septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de septiembre.

3. Documentación a aportar

- ♦ Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

3º. Número máximo de plazas a cubrir

La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. En todo caso, el número de plazas será, al menos, el 3% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no



resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

4º. Criterios de admisión.

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- ♦ En primer lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria del año en curso.
- ♦ En segundo lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

2. Criterios de ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- ♦ Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.
- ♦ Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- ♦ El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

En todo caso, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014 de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.



5º.Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.
2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de junio (del 15 de junio al 15 de julio), serán resueltas antes del 15 de septiembre.
Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de septiembre (del 1 al 15 de septiembre), serán resueltas antes del 30 de septiembre.
3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

II.16. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre).

II.16.1. HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Según la legislación vigente, la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial de estudios extranjeros de educación superior, es competencia del Estado a través del Ministerio correspondiente (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), debiendo los interesados dirigir sus peticiones al mismo.

II.16.2. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES PARCIALES.

A. Conceptos

1. Un Título extranjero de educación superior es cualquier título o diploma con validez oficial, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, prueba de aptitud o certificación habilitante, expedido en el extranjero por la autoridad competente de acuerdo con la normativa del país al que pertenezcan dichos estudios.
2. Los Títulos con validez académica oficial en el país de origen son los títulos que otorgan niveles académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo reconocido oficialmente por las autoridades competentes.
3. La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios